



**Asamblea General**

Distr.  
GENERAL

A/RES/50/25  
4 de enero de 1996

---

Quincuagésimo período de sesiones  
Tema 96 c) del programa

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sin remisión previa a una Comisión Principal (A/50/L.36 y Add.1)]

- 50/25. Pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva y sus efectos sobre los recursos marinos vivos de los océanos y mares del mundo; pesca no autorizada en zonas sujetas a jurisdicción nacional y sus efectos en los recursos marinos vivos de los océanos y mares del mundo; y las capturas incidentales y los descartes en la pesca y sus efectos en el aprovechamiento sostenible de los recursos marinos vivos del mundo

La Asamblea General,

Reafirmando sus resoluciones 44/225, de 22 de diciembre de 1989, 45/197, de 21 de diciembre de 1990, y 46/215, de 20 de diciembre de 1991, así como sus decisiones 47/443, de 22 de diciembre de 1992, 48/445, de 21 de diciembre de 1993, y 49/436, de 19 de diciembre de 1994, relativas a la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva y sus efectos sobre los recursos marinos vivos de los océanos y mares del mundo,

Recordando su resolución 49/116, de 19 de diciembre de 1994, relativa a la pesca no autorizada en zonas sujetas a jurisdicción nacional y sus efectos en los recursos marinos vivos de los océanos y mares del mundo,

Recordando también su resolución 49/118, de 19 de diciembre de 1994, relativa a las capturas incidentales y los descartes en la pesca y sus efectos en el aprovechamiento sostenible de los recursos marinos vivos del mundo,

Reconociendo los esfuerzos que han realizado las organizaciones internacionales y los miembros de la comunidad internacional para reducir las capturas incidentales y los descartes en las operaciones de pesca,

Consciente de la necesidad de promover y facilitar la cooperación internacional, especialmente en los planos regional y subregional, a fin de garantizar el desarrollo y aprovechamiento sostenibles de los recursos marinos vivos de los océanos y mares del mundo, de conformidad con la presente resolución,

Tomando nota de que el Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios 1/, aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces cuyos territorios se encuentran dentro y fuera de las zonas económicas exclusivas y las poblaciones de peces altamente migratorios, dispone en sus principios generales que los Estados reducirán al mínimo la contaminación, el desperdicio, los descartes, la captura por aparejos perdidos o abandonados, la captura accidental de especies no objeto de la pesca, tanto de peces como de otras especies, y los efectos sobre las especies asociadas o dependientes, en particular las especies que estén en peligro de extinción, mediante la adopción de medidas que incluyan, en la medida de lo posible, el desarrollo y el uso de aparejos y técnicas de pesca selectivos, inofensivos para el medio ambiente y de bajo costo, y dispone asimismo que los Estados tomarán medidas, inclusive el establecimiento de reglamentaciones, para garantizar que los buques que enarbolan su pabellón no realicen operaciones de pesca no autorizadas en las zonas bajo la jurisdicción nacional de otros Estados,

Tomando nota también de que la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación ha adoptado un Código de Conducta para la pesca responsable, que establece principios y normas de conducta mundiales para el uso de prácticas responsables con miras a la conservación, ordenación y desarrollo de la pesca, inclusive directrices para la pesca en la alta mar y en zonas bajo la jurisdicción nacional de otros Estados, y sobre la selectividad de los aparejos y prácticas de pesca, a fin de reducir las capturas incidentales y los descartes,

Expresando su profunda preocupación por los efectos perjudiciales de la pesca no autorizada en zonas sujetas a jurisdicción nacional, donde se faena la mayor parte de las capturas mundiales de peces, para el desarrollo sostenible de los recursos pesqueros mundiales y para la seguridad alimentaria y la economía de muchos Estados, en particular los Estados en desarrollo,

Reafirmando los derechos y deberes de los Estados ribereños de velar por que se adopten medidas apropiadas de conservación y ordenación de los recursos vivos de las zonas que se encuentran bajo su jurisdicción nacional, de conformidad con el derecho internacional estatuido en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar 2/,

Tomando nota de los informes del Secretario General sobre la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva y sus efectos sobre los recursos marinos vivos de los océanos y mares del mundo 3/, y sobre la pesca

---

1/ A/CONF.164/37; véase también A/50/550, anexo I.

2/ Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, vol. XVII (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.84.V.3), documento A/CONF.62/122.

3/ A/50/553.

no autorizada en zonas sujetas a jurisdicción nacional y sus efectos en los recursos marinos vivos de los océanos y mares del mundo 4/,

Tomando nota asimismo del informe de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación sobre las capturas incidentales y los descartes en la pesca y sus efectos en el aprovechamiento sostenible de los recursos marinos vivos del mundo 5/,

Reconociendo con beneplácito las medidas adoptadas y los progresos logrados por los miembros de la comunidad internacional, las organizaciones internacionales y las organizaciones regionales de integración económica para aplicar y promover los objetivos de la resolución 46/215,

Manifestando su honda preocupación por las constantes denuncias de actividades incompatibles con los términos de la resolución 46/215 y de operaciones de pesca no autorizadas e incompatibles con los términos de la resolución 49/116,

1. Reafirma la importancia que atribuye al cumplimiento de su resolución 46/215, en particular a las disposiciones de la resolución en las que se pide la plena aplicación de una suspensión mundial de la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva en los mares y océanos del mundo, incluidos los mares cerrados y semicerrados;

2. Exhorta a todas las autoridades de los miembros de la comunidad internacional a que asuman una mayor responsabilidad para asegurar el cabal cumplimiento de la resolución 46/215 y que impongan sanciones apropiadas, con arreglo a sus obligaciones en virtud del derecho internacional, a los actos contrarios a los términos de esa resolución;

3. Insta a los Estados a que, con arreglo a sus obligaciones en virtud del derecho internacional estatuido en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y de la resolución 49/116, asuman la responsabilidad de adoptar medidas a fin de velar por que ningún buque pesquero con derecho a enarbolar su pabellón nacional pesque en zonas sujetas a la jurisdicción nacional de otros Estados, a menos que haya sido debidamente autorizado por las autoridades competentes del Estado ribereño o de los Estados ribereños interesados; tales operaciones de pesca autorizadas deberían realizarse de conformidad con las condiciones establecidas en la autorización;

4. Exhorta a los Estados, las organizaciones internacionales pertinentes y las organizaciones y arreglos regionales y subregionales de ordenación de la pesca a que procedan a adoptar políticas, aplicar medidas, reunir e intercambiar datos y desarrollar técnicas que permitan reducir las capturas incidentales, los descartes y las pérdidas posteriores a la pesca, de conformidad con el derecho internacional y los instrumentos internacionales pertinentes, incluido el Código de Conducta para la pesca responsable;

5. Insta a las organizaciones de asistencia para el desarrollo a que otorguen alta prioridad a apoyar, incluso mediante asistencia financiera o técnica, los esfuerzos que realizan los Estados ribereños en desarrollo, en particular de los países menos adelantados y de los pequeños Estados insulares en desarrollo, por mejorar la vigilancia y la fiscalización de las actividades de pesca y la aplicación de las reglamentaciones pesqueras;

---

4/ A/50/549.

5/ A/50/552, anexo.

6. Pide al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los miembros de la comunidad internacional, las organizaciones intergubernamentales pertinentes, las organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales y subregionales de ordenación de la pesca y las organizaciones no gubernamentales pertinentes, y les invita a que proporcionen al Secretario General la información pertinente acerca de la aplicación de la presente resolución;

7. Pide también al Secretario General que vele por que se coordine de manera eficaz la presentación de informes sobre los principales instrumentos y actividades de pesca, por que se reduzca al mínimo la duplicación de actividades e informes y por que se distribuyan a la comunidad internacional los estudios científicos y técnicos pertinentes, e invita a los organismos especializados pertinentes, incluida la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, así como a las organizaciones de la pesca y los acuerdos en esa esfera, en los planos regional y subregional, a que colaboren con el Secretario General con ese fin;

8. Pide además al Secretario General que presente a la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones un informe sobre los nuevos acontecimientos relacionados con la aplicación de las resoluciones 46/215, 49/116 y 49/118, teniendo en cuenta la información que proporcionen los Estados, los organismos especializados pertinentes, en particular la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, y otros órganos, organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas que correspondan, organizaciones y arreglos regionales y subregionales y otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes;

9. Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo primer período de sesiones, en relación con el tema "Derecho del mar", un subtema titulado "Pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva y sus efectos sobre los recursos marinos vivos de los océanos y mares del mundo; pesca no autorizada en zonas sujetas a jurisdicción nacional y sus efectos en los recursos marinos vivos de los océanos y mares del mundo; y las capturas incidentales y los descartes en la pesca y sus efectos en el aprovechamiento sostenible de los recursos marinos vivos del mundo".